

República Argentina

RESOLUCIÓN 356/2008 · 2008

RESOLUCIÓN 356/2008

Boletín Oficial, 22 de octubre de 2008 · 20 artículos

Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Resolución 356/2008

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

El tránsito o movimientos de mercancías en el territorio de la República Argentina debe efectuarse al amparo documental en el Sistema de Gestión Sanitaria (SGS) o en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) desarrollados por el citado organismo.

Bs. As., 17/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0152388/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 3959 y 24.305, los Decretos Nros. 643 del 19 de junio de 1996 y 1585 del 19 de diciembre de 1996, las Resoluciones Nros. 12 del 22 de octubre de 1992 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 848 del 22 de julio de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 206 del 29 de marzo de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 155 del 10 de abril de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y 458 del 22 de mayo de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 5, Nº 4 y Nº 1 del 5 de enero de 1999 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del citado ex-Ministerio y de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del mencionado ex-Ministerio, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 3959 establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es el encargado de defender y promover la sanidad animal y vegetal en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 dispone que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE

ECONOMIA Y PRODUCCION, es el responsable de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, y entender en la fiscalización de la calidad agroalimentaria.

Que asimismo el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tiene competencia sobre el control del tráfico federal de los productos, subproductos y derivados de origen animal.

Que el tránsito de animales y de productos de origen animal es una de las principales causas de la difusión de enfermedades.

Que el control sobre el traslado de animales, sus productos y subproductos es un instrumento fundamental para establecer la trazabilidad de los mismos, determinar el origen de los eventos sanitarios y evitar su difusión.

Que teniendo en cuenta el actual estatus sanitario de la REPUBLICA ARGENTINA y considerando las nuevas exigencias administrativas y desarrollos tecnológicos, es necesario reemplazar el actual Sistema de Gestión Sanitaria (SGS), con el cual se emite el Documento para el Tránsito de Animales (DTA), por el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal, de ahora en adelante SIGSA, que incorpora los beneficios de la tecnología de redes, permitiendo disponer de la información en tiempo real desde cualquier lugar del país.

Que la puesta en funcionamiento del SIGSA requiere de la creación de un nuevo documento que ampare sanitariamente el tránsito de animales, productos y subproductos.

Que el nuevo documento se denominará Documento de Tránsito Electrónico, de ahora en adelante DT-e.

Que el sistema informático centralizado SIGSA, mejorará significativamente las prestaciones del actual Sistema de Gestión Sanitaria (SGS), ayudando al citado Servicio Nacional, a resguardar y optimizar las condiciones sanitarias actuales del país.

Que resulta necesario desconcentrar las tareas administrativas de las Oficinas Locales del citado Servicio Nacional, a la vez que aumenta la eficiencia en las tareas referidas al control sanitario y vigilancia epidemiológica.

Que están dadas las condiciones para que los interesados puedan acceder directamente al sistema centralizado SIGSA para realizar determinadas operaciones autorizadas.

Que el acceso directo de los interesados a operar con el SIGSA para realizar trámites, acarrea mayores responsabilidades para los mismos.

Que es necesario mantener el SIGSA actualizado con el fin de verificar, entre otros casos, el estricto cumplimiento de las normas sanitarias y administrativas vigentes del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de las entidades convalidadas por el Artículo 7º de la Ley Nº 4305.

Que la implementación del SIGSA, necesaria para la emisión del DT-e, debe hacerse paulatinamente, adecuando los recursos físicos de las Oficinas Locales y capacitando a sus recursos humanos.

Que hasta tanto el SIGSA sea implementado en todas las jurisdicciones del país, éste coexistirá simultáneamente con el actual Sistema de Gestión Sanitaria (SGS).

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dispondrá en forma progresiva la incorporación de distintas mercancías al nuevo sistema establecido, debiendo para ello dictar normas complementarias, a los efectos de actualizar y optimizar su aplicación e implementación.

Que en una primera etapa el nuevo Sistema y Documento se implementarán para el control del tránsito de animales, material apícola vivo y material reproductivo de animales que expresamente determine el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA mediante el dictado de la correspondiente norma.

Que en tal sentido cabe señalar que la Ley Nº 24.305, el Decreto Nº 643 del 19 de junio de 1996, reglamentario de la misma y la Resolución Nº 848 del 22 de julio de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, disponen procedimientos para llevar a cabo el tránsito de animales por el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) fue creado por la mencionada Resolución Nº 848/98, con el fin de posibilitar la fiscalización del movimiento de determinadas especies animales y contribuir a mantener y mejorar el estatus sanitario.

Que resulta necesario ampliar el alcance de la citada Resolución Nº 848/98 adecuándola a la nueva situación.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. El tránsito o movimiento de mercancías en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA que, conforme a la legislación vigente, se encuentre sujeto a la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, debe efectuarse al amparo documental previsto en el Sistema de Gestión Sanitaria (SGS) o en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) desarrollados por el citado organismo.

ARTÍCULO 2°. A los fines previstos en la presente resolución se denomina:

Mercancía: a todas las especies animales, material apícola vivo, material reproductivo de animales, productos, subproductos y derivados de origen animal, que se encuentren dentro del ámbito de competencia del citado Servicio Nacional.

Sistema de Gestión Sanitaria (SGS): al sistema informático de uso local desarrollado para la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA con el fin de administrar el Registro de Establecimientos con existencia de animales bajo Programas Sanitarios, el registro de eventos sanitarios y el registro de los movimientos de animales entre predios, mediante la emisión del Documentos para el Tránsito de Animales (DTA).

DTA: al documento de amparo de tránsito de animales aprobado por Resolución Nº 848 del 22 de julio de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, emitido por el referido Servicio Nacional o por terceros expresamente autorizados por el mismo.

Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA): al sistema informático en red desarrollado para el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA con el fin de administrar el Registro de Establecimientos con existencia de animales bajo Programas Sanitarios, el registro de eventos sanitarios, el registro de los movimientos de animales entre establecimientos, y el tránsito de mercancías en general, mediante la emisión del Documento de Tránsito Electrónico (DT-e).

DT-e: al Documento emitido por el mencionado Servicio Nacional o gestionado por el interesado con autorización del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA mediante la utilización del Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), que ampara y habilita el tránsito y movimiento de toda mercancía por cualquier parte del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Interesado: a toda persona física o jurídica responsable ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de la tenencia permanente o transitoria de mercancía.

Usuario Administrador: a la persona que designa el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a solicitud del interesado, para realizar las gestiones de este último en el SIGSA. La persona designada puede ser el mismo interesado.

Usuario General: a la persona que designa el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a solicitud del interesado, para realizar las gestiones de este último en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), pudiendo efectuar únicamente, las operaciones que expresamente le autorice el 'usuario administrador'.

Operador General: a la persona no inscripta ni registrada en el citado Servicio Nacional que opera en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA).

Establecimiento: a todo predio y/o instalación que ingrese o egrese mercancía, por ejemplo: establecimientos rurales, pecuarios, predios feriales, mercados concentradores, establecimientos faenadores e industrializadores, zoológicos, establecimientos educativos, centros de investigaciones, establecimientos recreativos. La presente enumeración no es taxativa.

ARTÍCULO 3°. Apruébanse las 'NORMAS PARA LOS OPERADORES DEL SIGSA Y PARA LA EMISION Y UTILIZACION DEL DT-e' que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. Apruébase el modelo de 'DOCUMENTO DE TRANSITO ELECTRONICO', en adelante denominado 'DT-e', cuyo modelo se establece en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. Apruébase el modelo de 'CONSTANCIA DE EMISION DEL DT-e PARA EL SOLICITANTE' que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°. Apruébase el modelo de 'CONSTANCIA DE EMISION DEL DT-e PARA EL TRANSPORTISTA' que como Anexo IV forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 7°. Apruébase el modelo de 'CONSTANCIA DE EMISION DEL DT-e PARA LA OFICINA LOCAL', que como Anexo V forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°. Apruébase el modelo de 'CONSTANCIA DE CIERRE DEL DT-e PARA EL TITULAR DE DESTINO', que como Anexo VI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 9°. Facúltase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a modificar y ampliar la presente resolución, así como a dictar normas complementarias a la misma, a efectos de actualizar y optimizar su aplicación e implementación.

ARTÍCULO 10. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA dispondrá, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, en forma progresiva la incorporación de distintas mercancías al sistema establecido por la presente resolución.

ARTÍCULO 10 BIS. Mercancías. Se incorporan al Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) las mercancías que a continuación se detallan, siendo el Documento de

Tránsito electrónico (DT-e), el único documento válido para su amparo:

1. BOVINOS.
2. BUBALINOS.
3. PORCINOS.
4. EQUINOS.
5. OVINOS.
6. CAPRINOS.
7. CAMÉLIDOS.
8. APÍCOLA.
9. AVES.
10. PECES.
11. CONEJOS Y PILÍFEROS.
12. CIERVOS.
13. PRODUCTOS, SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL que se encuentran dentro del ámbito de competencia de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.
14. MATERIAL REPRODUCTIVO Y GENÉTICO.

(Artículo incorporado por art. 1° de la Resolución N° 192/2015 del Instituto Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria B.O. 29/05/2015. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 11. La implementación del DT-e se realizará en forma paulatina, a través de los distintos lugares autorizados para su emisión.

ARTÍCULO 12. (Artículo derogado por art. 12 de la Resolución N° 192/2015 del Instituto Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria B.O. 29/05/2015. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial)

ARTÍCULO 13. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA coordinará con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las acciones necesarias para implementar la aplicación del Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) en las respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 14. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA llevará a cabo la propuesta de ordenamiento y armonización de toda la normativa referida al movimiento de mercancías y para un mejor acceso y utilización

de la misma.

ARTÍCULO 15. Para la emisión del DT-e por medio del Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) se aplican los aranceles establecidos por las Resoluciones Nros. 12 del 22 de octubre de 1992 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 206 del 29 de marzo de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 155 del 10 de abril de 2000 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, y las previsiones de la Resolución Nº 458 del 22 de mayo de 2003 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

ARTÍCULO 16. Los incumplimientos a la presente resolución serán sancionados conforme lo establecido por el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

ARTÍCULO 17. Invítase a los Gobiernos Provinciales y Municipales a desarrollar acciones que propendan a cumplimentar lo establecido en la presente resolución, así como también, a que la emisión de las guías se efectúe al mismo titular del DT-e.

ARTÍCULO 18. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 19. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Cheppi.

VEREDICTA LEYES

Resolución 356/2008. Texto actualizado al 20 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).